

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la parte ejecutante vía correo electrónico. Sírvase proveer. Noviembre 24 de 2023.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCOLOMBIA  
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (CESIONARIO)  
Vs.  
CARLOS ANDRES DURAN  
RADICACION No. 2020-00025-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Como quiera que mediante escrito que antecede, remitido vía correo electrónico por el apoderado general de la entidad demandante (cesionaria) dentro del asunto de la referencia, se ha solicitado al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y dado que lo mismo es procedente al tenor del art. 461 del C. G. del P., este Juzgado a ello accederá y se dispondrán los demás pronunciamientos de ley a que haya lugar, cabe advertir que, conforme a lo manifestado por el togado demandante no habrá condena en costas.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO – CON SENTENCIA / AUTO- adelantado por la sociedad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (CESIONARIO) de BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8, contra CARLOS ANDRÉS DURAN con C.C. No. 16.915.799, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**2º. SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

**2.1. LÍBRESE** oficio a la oficina de IIPP de Cali Valle, informando que la medida de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-999039 y 370-999093 de propiedad del señor CARLOS ANDRÉS DURAN ROJAS con CC. No. 16.915.799, **QUEDA SIN EFECTO**, medida está que fuera comunicada mediante oficio No. 562 del 19/02/2020.

**2.3. LÍBRESE** oficio a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informando que la medida de embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado CARLOS ANDRÉS DURAN ROJAS con CC. No. 16.915.799, **QUEDA SIN EFECTO**, medida está que fuera comunicada mediante oficio No. 561 del 19/02/2020.

**2.4. COMUNÍQUESELE** por el medio más expedito la presente decisión, al **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL de Cali Valle del Cauca**, a efectos de que se sirva realizar, en el estado en que se encuentre, **LA DEVOLUCIÓN** del Despacho Comisorio No. 007 de fecha 01/03/2022, librado por esta Sede Judicial y notificado mediante correo electrónico.

**3º. SIN COSTAS.**

**4º. ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd873df7590aa8417eb6753ffa30a8f1874d4a866d84c69eea43553ca269dade**

Documento generado en 28/11/2023 01:35:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**